

Ordenanza N° 2965

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 2965

Art. 1).- SUSTITUYESE el inciso 2.4.4. del Art. 2) de la Ordenanza N° 2856/91, según texto conferido por Ordenanza N° 2931, por el siguiente:

“2.4.4. a) Admítase la construcción de más de una vivienda unifamiliar y hasta un máximo de 3 unidades, en parcelas ubicadas en áreas carentes de agua potable y cloacas, cuando por su superficie sea factible la Subdivisión en parcelas menores según medidas mínimas de Distrito, aun cuando la subdivisión no se hubiese materializado, correspondiendo a cada vivienda una superficie de terreno equivalente a las dimensiones mínimas de parcela para el Distrito en que se haya ubicada, sobre la que se aplicará los indicadores urbanísticos correspondientes a dicho Distrito.-

La solicitud de autorización en estos casos deberá estar acompañada de un croquis con la configuración del parcelamiento futuro propuesto que demuestre la factibilidad de realización de acuerdo a las normas de subdivisión vigentes, debiéndose contemplar en caso de Urbanizaciones lo establecido en el Capítulo III de la Ordenanza N° 2916/92.-

Para proceder a la venta o transferencia de dominio de la/s unidad/es de vivienda se deberá realizar la correspondiente subdivisión de acuerdo al croquis oportunamente presentado.-

b) Para los casos de parcelas que tengan una superficie superior en un 50 % a la mínima establecida para el Distrito pero sea inferior a la suma de dos mínimas y que mantengan el frente que no sea y inferior al mínimo establecido para el Distrito, se podrán construir dos viviendas como máximo; teniendo en cuenta los valores urbanísticos que surjan de aplicar lo siguiente: el FOS y FOT totales de las dos unidades no podrá superar el 80 % del FOS y FOT individual establecido para el Distrito donde se encuentra ubicada la parcela en cuestión.- Debiendo regirse en los demás aspectos por las normas vigentes al momento de producirse el hecho.-

Sólo se podrán efectivizar subdivisiones si se encuadran en la normativa establecida en el capítulo III de la Ordenanza N° 2916/92 o por propiedad horizontal”.-

c) En áreas provistas de agua corriente y carentes de cloacas, además de lo establecido en 2.4.4. a) y b), admítase la construcción de una vivienda unifamiliar por parcela mínima determinada para el Distrito, aún cuando la Subdivisión no se hubiese materializado, correspondiendo a cada vivienda una superficie de terreno equivalente a las dimensiones mínimas de parcela para el Distrito en que se haya ubicada, sobre la que se aplicará los indicadores urbanísticos correspondientes a dicho Distrito.-

La solicitud de autorización en estos casos deberá estar acompañada de un croquis con la configuración del parcelamiento futuro propuesto que demuestre la factibilidad de realización de conformidad a las normas de Subdivisión vigentes.-

Para efectuar la venta o transferencia de dominio de la/s unidad/es de vivienda/s se deberá materializar la Subdivisión de acuerdo al croquis presentado”.-

d) En como número de lotes de dimensiones mínimas de Distrito permita la superficie del terreno.- En estos casos el FOS y FOT Totales de las unidades no podrá superar el 80 % de FOS y FOT establecido para el Distrito donde se encuentra ubicada la parcela en cuestión y se aplicará sobre la superficie total de parcela debiéndose regirse en los demás aspectos por las normas vigentes al momento de producirse el hecho, las parcelas destinadas a este tipo de construcciones sólo se podrán Subdividir si se encuadran en la normativa establecida en el Capítulo III de la Ordenanza N° 2916/92 o por propiedad horizontal; previo a la

Ordenanza N° 2965

aprobación de estos proyectos constructivos se presentará un legajo para análisis, en el que se detallará el sistema de evacuación de excretas, que deberá adecuarse a las disposiciones vigentes en la materia para recibir su autorización”.-

Art. 2).- DEROGASE la Ordenanza N° 2931/92.-

Art. 3).-Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

SALA DE SESIONES, Abril 22 de 1993.-

ES COPIA FIEL

M. NORMA R. de PORTMANN
Secretaria

HORACIO ISIDORO GAY
Presidente H.C.H.